



Rad. 170014003009-2018-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las vicisitudes acaecidas en la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el día 17 de marzo de 2021 en este proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por el señor **Rubén Darío Pinilla Gómez** contra el señor **Francisco Javier Arango Jaramillo y Otros**, además del tiempo considerable desde que el mismo fue presentado para su trámite, se dispone hacer el siguiente control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP.

Advertido que las personas demandadas tanto determinadas como indeterminadas se encuentran debidamente notificadas y que además este Despacho ha procedido a fijar fecha en 2 oportunidades para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el Art. 375 del CGP¹, sumado a las dificultades presentadas a raíz de la virtualidad y al estado de emergencia decretado con ocasión de la pandemia COVID-19, que en forma directa han afectado el transcurso natural del proceso, se ha conllevado a comprometer la duración razonable de la instancia, conforme a lo previsto en el artículo 121 del CGP.

Ahora, en virtud a los últimos sucesos acaecidos que han obligado al aplazamiento de la inspección judicial que ha venido haciéndose, debe este Despacho prever la prórroga de la instancia atendiendo el contenido del artículo 121 del CGP, pues si bien es cierto aún no ha expirado el término del año, no lo es menos que haciendo el respectivo cómputo restan pocos días para que ello ocurra, esto, se itera ante la afectación del transcurso natural del proceso, por las contingencias presentadas con ocasión a la implementación de la virtualidad y el impase acaecido con la valla fijada en el predio objeto del presente juicio declarativo, según diligencia llevada a cabo el pasado miércoles 17 de marzo de 2021.

En efecto, el artículo 121 *ibídem* establece que excepcionalmente *“el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

De esta manera, se ordena desde ya la prórroga de la instancia por el periodo antes anotado, contabilización que se hará por la secretaria atendiendo que debe esperarse la culminación de año y ahí seguidamente tener en cuenta la referida adición.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de instalar de forma adecuada la valla atendiendo los parámetros del artículo

¹ Ver anexos 03 y 09 del Cd. Ppal. digital.



375 del CGP, e incorpore las respectivas fotografías, advirtiendo que la misma deberá permanecer un mes instalada y permanecer hasta el día de la inspección judicial. El incumplimiento de esta carga dentro del término de 30 días dará lugar a que se apliquen las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de marzo 24 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **49d59de29825cd1ffd573f103ef1ae531cb885be81b1df7eba82b09ecb90b0e7**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:22 PM